



Bogotá D.C, 12 de diciembre de 2022.

Señor

**JUEZ TREINTA Y SEIS (36) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Calle 12 # 9-23 Piso 4 Edificio Virrey Torre Norte

j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: IP INGENERIA DE PUENTES S.A.S.

Demandado: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA LTDA

Radicado No. 110014189036-2022- 00247-00

Asunto: CONTESTACION DEMANDA

LUIS MIGUEL RIVERA RUBIANO, mayor y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.767.698 expedida en Bucaramanga, y portador de la T.P. No. 371148 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S** (CONSINBE S.A.S) , identificada con NIT 890.106.661-3, con domicilio principal en la sociedad de Soledad (Atlántico), representanta legalmente por el señor **LUIS CARLOS TORRES VERGARA**, identificado con cedula de ciudadanía número 72.001.440 de Barranquilla (Atlántico), estando dentro del término de traslado señalado por la ley, por medio de la presente, me permito dar contestación a la demanda Ejecutiva Singular en referencia , incoada por la sociedad IP INGENERIA DE PUENTES S.A.S, a la vez presentar las respectivas excepciones para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal, tendientes a que se rechacen las pretensiones instauradas, de la siguiente manera:

I. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto; que la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S** (CONSINBE S.A.S), identificada con NIT 890.106.661-3, adquirió con la empresa IP INGENERIA DE PUENTES S.A.S., productos para el desarrollo de proyecto de construcción.

SEGUNDO: No es cierto, que la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S** (CONSINBE S.A.S), a deude a la sociedad demandante la suma de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (21.899.315,19 M/CTE), representado en la factura cambiaria FV1 del 27 agosto de 2021, dado que mi apoderado ha realizado el pago total de la obligación emanado de la factura en mención, así las cosas, se extinguió la obligación conforme al artículo 1625 del código civil.

TERCERO: Es parcialmente cierto; La sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S** (CONSINBE S.A.S), ha suscrito las obligaciones derivadas de la factura FV1 del 27 agosto de 2021, realizando su pago total como se prueba en el acápite de pruebas, pero no por medio del representante legal o el aceptante se comprometió a pagar como lo afirma la parte demandante, dado que el representante legal no es el obligante o deudor de esta obligación.



CUARTO: Es parcialmente cierto, la factura FV1 del 27 agosto de 2021, es por concepto de adquisición de productos desarrollo de proyecto de construcción de la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S** (CONSINBE S.A.S), pero no puede ser el objeto de la presente demanda ejecutiva dado que la obligación es inexistente al extinguirse con su pago total.

QUINTO: No es cierto, que la factura FV1 del 27 agosto de 2021, reúne los requisitos del artículo 621 del comercio, conforme a lo allí estipulado es requisito del título valor cumplir con lo dispuesto para cada título valor en particular junto a lo derivado de la factura que se desglosa en este artículo, así mismo, la factura debe cumplir con los requisitos del artículo 422 del código General del Proceso, al ser la factura un documento que contiene una obligación clara, expresa, que proviene del deudor y exigible.

En el caso en concreto, la factura FV1 del 27 de agosto de 2021, no cumple con el requisito de exigibilidad dado que no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, la factura invocada por la parte demandante se encuentra cancelada por pago total, no existiendo obligación, así no tiene vocación de título ejecutivo.

Los requisitos que debe tener la factura para constituya título valor están señalados en el artículo 774 del estatuto tributario, que además señala que debe cumplir los requisitos que señala el artículo 621 del código de comercio y el artículo 617 del estatuto tributario.

En consecuencia, los requisitos que debe acreditar la factura como título valor son los siguientes:

Artículo 621 código de comercio; debe contener la mención del derecho que incorpora, que en el caso en particular el derecho que puede ser cobrado en proceso ejecutivo no existe al realizarse el cumplimiento de la obligación por la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S** (CONSINBE S.A.S), con el pago total.

SEXTO: No es cierto; que la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S** (CONSINBE S.A.S), no ha realizado el pago de la obligación y que esta sea una obligación actual, expresa, clara y exigible, como se mencionó anteriormente al no cumplir con lo dispuesto para cada título valor en particular junto a lo derivado con los requisitos del artículo 422 del código General del Proceso, al no existir la obligación por encontrarse pagada en su totalidad, así las cosas, no ajustándose a los preceptos y requisitos generales indicados que presta merito ejecutivo, dado que la obligación se extinguió por el pago efectivo, conforme al artículo 1625 del código civil.

SEPTIMO: No es cierto, que la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S** (CONSINBE S.A.S), al aceptar la factura cambiaria, renunciaba a los requerimientos legales tal como se desprende de la factura y que esta sea base de recaudo judicial, ya como se ha mencionado la presente factura no tiene vocación de título ejecutivo al extinguirse la obligación por su pago total, así no reuniendo los requisitos de título valor al no ser exigible.

OCTAVO: Es cierto, lo referido por la normatividad frente al artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, que modificó el inciso 3 del artículo segundo (2) de la ley 1231 de 2008, determina que la factura, se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de esta y de los documentos de despacho, según sea el caso o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título,



LUIS MIGUEL RIVERA RUBIANO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

dentro los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción.

Lo anterior, no puede considerarse como un hecho, es una normatividad en la materia.

NOVENO: No es cierto; que la factura presentada por la parte demandante genere intereses moratorios máximos legales estipulados por la ley, dado que carece de vocación de título ejecutivo al no cumplir los requisitos enmarcado en el artículo 422 Código General de Proceso, al no existir la obligación esta no es exigible.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas las pretensiones de la demandante teniendo en cuenta las excepciones que a continuación argumentaré, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCION COBRO DE LO NO DEBIDO

Este título valor, corresponde a una obligación cancelada en su totalidad, teniendo en cuenta las pruebas aportadas en el presente escrito, la deuda se canceló en su totalidad, así es inexistente la obligación sobre la suma manifestada por la parte demandante.

Es alejadas a la realidad lo afirmado por la parte demandante frente que nunca se ha hecho el pago de la obligación, se está efectuando un cobro de una obligación que se extinguió con su pago total conforme el soporte de pago que se anexa.

EXCEPCION DE PRESUNTO FRAUDE PROCESAL

Sea lo primero manifestar que La Corte Suprema de Justicia ha dejado en claro que este ilícito es de mera conducta y se consuma, aunque no se obtenga el resultado querido, teniendo en cuenta que sus efectos perduran en el tiempo, mientras el mecanismo fraudulento incida en el actuar del funcionario.

«La tipificación del ilícito de fraude procesal, lo reitera la Corte exige la concurrencia obligada de los siguientes elementos: (i) el uso de un medio fraudulento; (ii) la inducción en error a un servidor público a través de ese medio; (iii) el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley; y, (iv) el medio debe tener capacidad para inducir en error al servidor público.»

En este delito, ha puntualizado la Corte Constitucional

“El propósito buscado por el sujeto activo es cambiar, alterar o variar la verdad ontológica con el fin de acreditar ante el proceso que adelante el servidor público una verdad distinta a la real, que con la expedición de la sentencia, acto o resolución adquirirá una verdad judicial o administrativa.»

Para que se configure esa conducta punible es preciso que exista una previa actuación judicial - civil o administrativa - en la que deba resolverse un asunto jurídico, y que, por ende, sea adelantada por las autoridades judiciales. Incurre en ella el sujeto -no calificado- que por cualquier medio fraudulento induzca en error al servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley. Si bien no se exige que se produzca el resultado perseguido, se entiende consumado cuando el agente, de manera fraudulenta, induce en error al servidor. Pero perdura mientras se mantiene el estado de ilicitud y aun con posterioridad si se

CARRERA 17 # 93 A- 02 OFC 504
Email: miguelriverarubiano@hotmail.com
Tel:(57)3042903835



requiere de pasos finales para su cumplimiento”».

Lo anterior, porque aunque el funcionario puede permanecer indefinidamente en el error, al estar convencido de la decisión que tomo era la jurídicamente viable y la más justa de acuerdo con la realidad a él presentada, para todos los efectos jurídicos sean sustanciales o procesales, debe haber un límite a ese error, y este límite no puede ser otro que la misma ejecutoria de la resolución o acto administrativo contrario a la ley, cuya expedición se buscaba, si allí termina la actuación del funcionario, o con los actos necesarios posteriores para la ejecución de aquella, pues de lo contrario, la acción penal se tornaría en imprescriptible, lo cual riñe con el mandato constitucional al respecto.

Presentar a cobro judicial unas factura que no contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, configura el punible de fraude procesal en tanto se suministra al juez títulos ejecutivos con apariencia de legalidad, con fundamento en los cuales el funcionario libra mandamiento de pago, dicta medidas cautelares, emite sentencia y liquida el crédito, cuando lo cierto es que los títulos cambiarios no obedecen a una obligación real sino ficticia.

Con ello se engaña, se burla y deslegitima la Administración de Justicia al utilizarla para propósitos protervos en tanto la actividad jurisdiccional y administrativa del Estado se orienta a preservar los valores y principios fundamentales. En ese orden se repite, la presentación de títulos ejecutivos que no corresponden a una obligación real constituye mecanismo artificioso idóneo para inducir en error al servidor público con el propósito de obtener decisiones contrarias a la ley.

En el caso concreto, se presenta un presunto fraude procesal con la presentación de la demanda para el cobro de una deuda inexistente y/o paga,

El primer motivo del presunto fraude es plasmar es cobrar una cifra inexistente en un título valor para el cobro ejecutivo (Anexo pruebas).

El segundo motivo, es la falsedad en los argumentos de la demanda, cuando bajo la gravedad de juramento, se manifiesta que mi poderdante nunca ha hecho un pago a dicha deuda, sin embargo, tenemos los soportes para demostrar que a la deuda que se adquirió se canceló totalmente.

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Esta excepción está basada en que la deuda es inexistente, por el motivo que ya se encuentra cancelada en su totalidad, con todos los descuentos hechos por modalidad de débitos automáticos y otros.

La existencia de una obligación está sujeta a un negocio jurídico vigente y/o un capital adeudado, en este caso, la cancelación de la obligación desestima por objetividad la posibilidad de que el acreedor presente para el cobro ejecutivo la misma deuda cancelada.

De conformidad con la ley, es ilegal el cobro de una deuda ya cancelada y más ilegal soportar un cobro bajo argumentos falsos.

EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL

Esta excepción está fundamentada bajo el acervo probatorio aportado, donde se demuestra que la obligación se encuentra cancelada y que las afirmaciones hechas por el demandante son falsas.



PETICIONES

PRIMERA: Sírvase, señor Juez, Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas por el suscrito

SEGUNDA: Sírvase, señor Juez, En consecuencia, de lo anterior decretar la terminación inmediata del proceso.

TERCERA: Sírvase, señor Juez, Ordenar, por lo tanto, el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en la demanda.

CUARTA: Sírvase, señor Juez, Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado por los artículos 442 y s.s del C.G.P

PRUEBAS

Sírvase, Señor Juez tener como pruebas;

Documentales;

- Comprobante de pago de la factura FV1 del 27 agosto de 2021 con el fidecomiso asistencia Tec Findeter de la Fiduciaria Bogota
- Comprobante de egreso por la suma de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (21.899.315,19 M/CTE), a favor de la parte demandante.

Testimoniales.

Sírvase, señor Juez, citar a interrogatorio al representante legal o a quien este facultado de la sociedad IP INGENERIA DE PUENTES S.A.S.

ANEXOS

1. Sírvase, Señor juez tener como anexos los relacionados en las pruebas documentales
2. Poder para actuar, que ya había sido aportado a través de correo electrónico al despacho

PROCESO Y COMPETENCIA

A esta petición debe dársele el trámite especial previsto por el Art. 28 debe darse aplicación de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso, es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

La parte demandante y su apoderada;

Recibirá notificaciones en las aportadas con la presentación de la demanda

CARRERA 17 # 93 A- 02 OFC 504
Email: miguelriverarubiano@hotmail.com
Tel:(57)3042903835



LUIS MIGUEL RIVERA RUBIANO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

La parte demandada:

- La sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA LTDA; recibirá notificaciones consinbe@consinbe.com , dado que es la dirección de notificaciones judiciales conforme al certificado de cámara de comercio

El suscrito; recibiré notificaciones en el correo electrónico miguelriverarubiano@hotmail.com o en la secretaria del juzgado.

Del señor Juez,

Cordialmente;

LUIS MIGUEL RIVERA RUBIANO
C.C. 1.098.767.698 de Bucaramanga
T.P 371148 del C.S. de la J



LUIS MIGUEL RIVERA RUBIANO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CUASAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C
E.S.D

REF: PODER ESPECIAL

LUIS CARLOS TORRES VERGARA , mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 72.001.440 de Barranquilla (Atlántico), en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S (CONSINBE S.A.S)** , identificada con NIT 890.106.661-3, con domicilio principal en la sociedad de Soledad (Atlántico) ,por medio del presente escrito le manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFIERINETE** al Doctor **LUIS MIGUEL RIVERA RUBIANO**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.767.698 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional 371148 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S (CONSINBE S.A.S)** , conteste y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo singular , iniciado ante su despacho por la sociedad **IP Ingeniería de Puentes S.A.S**, bajo el radicado 110014189036-2022-00247-00

Mi apoderado queda facultado de conformidad a las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, así mismo, para notificarse del mandamiento de pago, presentar recurso de reposición contra el mandamiento de pago, presentar recursos de nulidad, presentar excepciones previas y de mérito, contestar la demanda ,conciliar, desistir, transigir, recibir, sustituir, reasumir renunciar, todo en cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato.

Sírvase reconocer suficiente personería y en consecuencia tener al Doctor **LUIS MIGUEL RIVERA RUBIANO**, como el defensor y apoderado de la sociedad que represento en los términos y para efectos del presente poder.

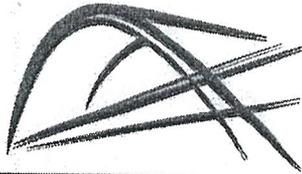
Cordialmente;

LUIS CARLOS TORRES VERGARA
C.C 72.001,440 de Barranquilla (Atlántico),

Acepto;

LUIS MIGUEL RIVERA RUBIANO
C.C. 1.098.767.698 de Bucaramanga
T.P 371148 del C.S. de la J

CARRERA 17 # 93 A- 02 OFC 504
Email: miguelriverarubiano@hotmail.com
Tel:(57)3042903835



IP INGENIERIA DE PUENTES

IP INGENIERIA DE PUENTES SAS
IP INGENIERIA DE PUENTES

NIT: 900728434-3

Persona Jurídica

CR 11 95 75 OF 405, Bogotá D.C., Bogotá, Colombia

Tel. 4 6 9 9 5 7 5

Email: paolavillalba.ip@gmail.com

Autorización factura electrónica de venta No. 18764015953816 válida desde 2021-08-04 hasta 2022-08-04 rango desde FV1 hasta FV1000.

Actividad Económica 7110

Cliente:	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA
NIT:	890108661-3
Dirección:	CRA 49B#104A-17, Bogotá, D.C., Bogotá, Colombia
Teléfono:	45958672
Email:	hcortes@consinbe.com
Tipo de negociación:	Crédito
Medio de Pago:	Crédito Ahorro
Fecha de Pago:	31/08/2021
Total de Líneas:	1

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA:		FV1																		
MONEDA:	COP Colombia, Pesos																			
HORA EMISIÓN:	10:38:29																			
FECHA FIRMADO:	27/08/2021 15:38:31																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">FECHA DE EMISIÓN</th> <th colspan="3">FECHA DE VENCIMIENTO</th> </tr> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>26</td> <td>08</td> <td>2021</td> <td>31</td> <td>08</td> <td>2021</td> </tr> </tbody> </table>			FECHA DE EMISIÓN			FECHA DE VENCIMIENTO			DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	26	08	2021	31	08	2021
FECHA DE EMISIÓN			FECHA DE VENCIMIENTO																	
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO															
26	08	2021	31	08	2021															

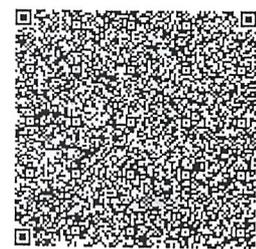
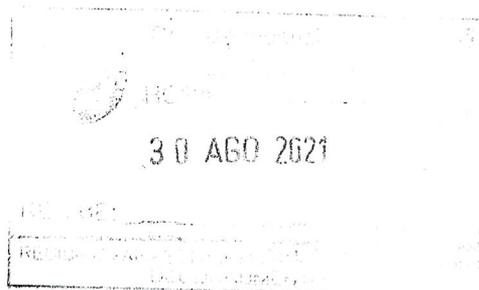
#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U. MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO U.	IVA	DCTO.	TOTAL
1	45220000-5	Obras de ingeniería y trabajos de construcción	WSD	1,00	\$22.330.290,00	19,00	0,00	\$22.330.290,00

Notas:	Subtotal:	\$22.330.290,00
	Cargos:	\$0,00
	Descuento:	\$0,00
	IVA:	\$169.710,09
	Total:	\$22.500.000,09
	ReteRenta:	\$446.605,80
	ReteICA:	\$154.079,00
	Neto Factura:	\$21.899.315,29

SON: (veintidos millones quinientos mil pesos nueve centavos)
CUFE: b5c8509d3155d9a5708a712ce7ce25eb86f66f179ecb676c9673c1de0b38eaa69ac75deb29a013f348a486597061db8b

IMPUESTO	BASE	TARIFA	IMPORTE
IMPUESTOS			
01 IVA	\$893.211,00	19,00%	\$169.710,09
RETENCIONES			
06 ReteRenta	\$22.330.290,00	2,00%	\$446.605,80
07 ReteICA	\$22.330.290,00	0,690%	\$154.079,00

Firma Digital:
nWEvsW8i8s5MCCOUSc0z8IsD1TAsLTPvMNNUYTf65AafyO+jses+028AYnfmIBxUEcHIBGXSoUIOCr46l2z7oRvhCCwq20b2aPQDCIFBQZHb902O6yZJRmCN4S+qs+U+4vVB1dczn68ZsLXvz9KPcqnR22jUCPDh20oasDpc2JS5zW
LNRJklvpGaadDIYvx5PFTz7H7Hajk9ypYSonNjp89MIS4R5EDWpuEIBikEFYFYrA3vedsDuHiRuyy85h2AkResbBj9uu0OyMoKqOBIXISBz2dNodil202Rvkc4NxdKdylyVH0+C15TCZ2zCyE+ZZ2liZVilB3wXWAPGy5Q==



Esta factura es un título valor de acuerdo al art. 774 del C.C. y una vez aceptada declara haber recibido los bienes y servicios a satisfacción.

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.



Software: e-Factura Proveedor tecnológico: Cadena s.a. Nit. 890.930.534-0

NO SE ENCONTRO PARAMETRO: 91

Nit: 830055897

Página: 1 de 2

NO SE ENCONTRO PARAMETRO: 233
30462 - 3 1 P30462 FIDEICOMISO ASISTENCIA TEC FINDETER
COMPROBANTE CAUSACIÓN

NRO ORDEN PAGO : **92**VIGENCIA ACTUAL RESERVA PRESUPUESTAL Estado : PAGADA

OFICINA : 1

Fec.Compromiso Pptal :	Fecha de Registro de la Orden: 22/11/2021	Fecha Causación: 22/11/2021
Proveedor: 890108661 - 3	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA SAS	Teléfono: 6190915
Tipo de Retención: Regimen Común		Actividad Económica:

Pago No.: 1 Tipo de Movimiento: 4 CAUS GENERALES FID Y CC

Concepto: GIRO ACTA NO 29 CONTRATO PAF ATF 012 2012 FACTURA 1260 OPER 6952

Facturas Relacionadas**Valores Liquidados**

Prefijo	Número	Fecha	Valor	Valor Bruto	Descuentos	Reintegro	Valor Neto
feghJL	1260	09/11/2021	34,817,303.00	34,817,303.00	12,917,987.00	0.00	21,899,316.00

Conceptos de Liquidación

Descripción	Clase	Porcentaje	Bases	Descuentos	Reintegros
PAGOS OTROS ACTIVOS SERV CONSTRUCCION	BASE		34,543,567.00	0.00	0.00
IVA 19% COMPRAS	IVA	19.00	273,736.00	0.00	0.00
HONORARIOS RETENCIÓN IVA 15%	RETENCION IVA	15.00	273,736.00	41,060.00	0.00
PAGOS OTROS ACTIVOS SERV CONSTRUCCION	RETE FUENTE	2.00	34,543,567.00	690,871.00	0.00
DESCUENTO RETEGARANTIA	OTROS DESCUENTOS	0.00	34,543,567.00	1,740,865.00	0.00
OTROS DESCUENTOS NACION	OTROS DESCUENTOS	0.00	34,543,567.00	10,445,191.00	0.00
Totales			34.817.303,00	12.917.987,00	
Valor a Girar:					21,899,316.00

Codificación Contable

TpCo Gr: 902 TpCo Esp: 51 CAUSAC.FACTURAC.Ó CTAS COB. PROVEE Nro Comp.Contable 3465 Periodo: 202111

Mayor	Descripción	Area	Ceco	Op.Inv	Nit Descripción	Débito	Crédito
25030500010	RETENCION DE IVA		1001100	NAPL 890108661 - 3	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA SAS		41.060,00
25030501015	CONTRATOS DE CONSTRUCCION 2:		1001100	NAPL 890108661 - 3	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA SAS		690.871,00
25110500001	PROVEEDORES Y CONTRATISTAS			NAPL 890108661 - 3	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA SAS		21.899.316,00
25909525031	RETENCION GARANTIA			NAPL 890108661 - 3	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA SAS		1.740.865,00
25909577001	RECURSOS NACION			NAPL 890108661 - 3	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA SAS		10.445.191,00
35100501012	RESTITUCION DE APORTES			NAPL 890108661 - 3	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA SAS	34.817.303,00	
						34.817.303,00	34.817.303,00

Instrucciones de Pago

Orden de Operación 3905

Fuente de Recursos

Tipo	Fondo	Plan	Banco	Cuenta	Fec.Pago
CUENTA BANCARIA			1	000091595	23/11/2021

Beneficiario(s)

Nit	Descripción	Cuenta	Banco	Sucursal	Tp.Cuenta	Fondo Dest	Encargo Dest	Forma Pago
900728434	IP INGENIERIA DE PUENTES SAS	63466570710	7	9999	CC			TRANSFERENCIA (ORIGEN - DESTINO DIFERENTE BANCO)

Informacion Grupo de Giro

WEB SERVICE	2021106671	PROCESADO BANCO	23/11/2021
Tipo Grupo Giro	Numero GG	Estado	Ultima Actualizacion

Autorizado por

BP_NE_I16_AP

Dependencia

NO SE ENCONTRO PARAMETRO: 222

Elaborado por

Sergio Arturo Martin Piñeros

NO SE ENCONTRO PARAMETRO: 91

Nit: 830055897

NO SE ENCONTRO PARAMETRO: 233
30462 - 3 1 P30462 FIDEICOMISO ASISTENCIA TEC FINDETER
COMPROBANTE CAUSACIÓN

VIGENCIA ACTUAL RESERVA PRESUPUESTAL Estado : PAGADA NRO ORDEN PAGO : **92**
OFICINA : 1

Fec.Compromiso Pptal :	Fecha de Registro de la Orden: 22/11/2021	Fecha Causación: 22/11/2021
Proveedor: 890108661 - 3	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA SAS	Teléfono: 6190915
Tipo de Retención: Régimen Común		Actividad Económica:

Pago No.: 1 Tipo de Movimiento: 4 CAUS GENERALES FID Y CC
Concepto: GIRO ACTA NO 29 CONTRATO PAF ATF 012 2012 FACTURA 1260 OPER 6952

Datos del Autorizado Para Reclamar Cheque

Nro. Instrucción Valor Autorizado

Autorizado por

BP_NE_I16_AP

Dependencia

NO SE ENCONTRO PARAMETRO: 222

Elaborado por

Sergio Arturo Martin Piñeros

Certificado Bancario

Martes, 9 de Noviembre de 2021

A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que I P INGENIERIA DE PUENTES S A S identificado(a) con NIT 900728434, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA CORRIENTE.	63466570710	2016/10/06	ACTIVA

*** Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Establecimiento Bancario

BANCOLOMBIA S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Juan Camilo Moreno
Juan Camilo Moreno Gómez
Gerente Estrategia Canal Telefónico

Es el
momento
de
todos



Bancolombia